



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 460-2024-MDLO/GM

Los Olivos, 29 de mayo del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Expediente N° S-13261-2023 de fecha 12.07.2023 / S-14375-2023 de fecha 31.07.2023 y el expediente N° S-14379-2023 de fecha 31.07.2023, a través del cual los administrados Erazo García Edelina Alejandrina y Julio Antonio Rojas Cárdenas, respectivamente, solicitan la Cancelación de Inscripción de la Organización del Asentamiento Humano Los Rosales de Pro - Distrito de los Olivos, registrado mediante Resolución Gerencial N° 299-2022-MDLO/GPV, el Informe N° 279-2023-MDLO/GPV de fecha 15 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal, el Memorándum N° 046-2024-MDLO/OGAJ de fecha 17 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 376-2024-MDLO/GPV de fecha 21 de mayo de 2024 emitido por la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 177-2024-MDLO/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

2. Que, mediante el expediente E-28777-2022 de fecha 28 de octubre de 2022, el administrado Enrique Quispe Contreras (en su condición de presidente de Comité Electoral) solicita la actualización de Registro de la Junta Directiva del Asentamiento Humano Los Rosales de Pro;

3. Que, mediante Resolución Gerencial N° 299-2022-MDLO/GPV de fecha 17 de noviembre de 2022, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal, se resuelve Registrar a la Nueva Junta Directiva de la Organización social denominada: Asentamiento Humano Los Rosales de Pro;

4. Que, mediante los Expediente N° S-13261-2023 de fecha 12.07.2023 / S-14375-2023 de fecha 31.07.2023 y el expediente N° S-14379-2023 de fecha 31.07.2023, los administrados Erazo García Edelina Alejandrina y Julio Antonio Rojas Cárdenas, respectivamente, solicitan la Cancelación de Inscripción de la Organización del Asentamiento Humano Los Rosales de Pro - Distrito de los Olivos, registrado mediante Resolución Gerencial N° 299-2022-MDLO/GPV; sobre este punto es menester traer a colación lo establecido en el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444, la cual dispone lo siguiente: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter". Como puede advertirse en los documentos presentados por los administrados, se puede colegir que buscan la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 299-2022-MDLO/GPV, por lo que, se advierte un error en la calificación del recurso, siendo lo correcto el Recurso de Apelación, tal como se puede deducir de sus documentos presentados. Razón por la cual, compete tramitarlo como un Recurso de Apelación;

5. Que, de esta manera el numeral 11.1 del artículo 11° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III (De la revisión de los actos en vía administrativa) Capítulo II (Recursos Administrativos) de la presente Ley". El Subrayado es nuestro;





6. Que, en mérito a ello se puede colegir que los administrados están haciendo uso de su derecho de contradicción, al amparo del artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, la cual señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

7. Que, mediante el Informe N° 279-2023-MDLO/GPV de fecha 21 de setiembre de 2023, la Gerencia de Participación Vecinal eleva el expediente a este despacho para las acciones correspondientes. Asimismo, mediante el Memorandum N° 376-2024-MDLO/GPV de fecha 21 de mayo de 2024, la citada Gerencia amplía sus fundamentos para resolver el presente asunto;

8. Que, en esta perspectiva corresponde hacer mención que el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 estipula lo siguiente: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho de interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

9. Que, el citado cuerpo normativo también establece en su numeral 217.3 del artículo 217° lo siguiente: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

10. Que, así tenemos que el numeral 218.1 del artículo 218° de la citada norma dispone lo siguiente; "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación;

11. Que, en mérito al dispositivo legal antes descrito y al haber los administrados interpuesto sus recursos de apelación, corresponde a esta Gerencia Municipal conocer del presente caso, como superior jerárquico de la Gerencia de Participación Vecinal, de acuerdo a la estructura Orgánica de esta Municipalidad, y por ende compete avocarse al presente asunto;

12. Que, la pretensión de los administrados versa sobre la nulidad (cancelación de Inscripción) de la Resolución Gerencial N° 299-2022-MDLO/GPV de fecha 17 de noviembre de 2022, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal. Entonces, a efectos de poder resolver el presente asunto es preciso desarrollar y tener en consideración algunos conceptos preliminares, que desarrollaremos a continuación;

13. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en el numeral 218.2 del artículo 218° Recursos Administrativos (entiéndase Reconsideración, Apelación y revisión) establece lo siguiente: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

14. Que, así tenemos que la doctrina procesal ha señalado al término perentorio como aquello, cuyo transcurso extingue o cancela definitivamente la facultad o el derecho que durante él no se ejerció, pues opera de pleno derecho. En otras palabras, todo plazo es perentorio si su transcurso extingue o cancela definitivamente la facultad o el derecho que durante él no se ejerció, la consecuencia es la pérdida definitiva de la oportunidad de hacer o no hacer algo o ejercer o no ejercer tal o cual derecho o deber. Por regla general todo plazo perentorio es al mismo tiempo indisponible por las partes pues el vencimiento del plazo finiquita el derecho o la acción, en la medida en que acaece la fecha que termina la oportunidad que para su ejercicio se otorgó por ley;

15. Que, el mismo cuerpo legal indica en su artículo 222° lo siguiente: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";



16. Que, en el Derecho Administrativo para referirse a la firmeza de las decisiones definitivas de la autoridad administrativa se utiliza el Término "Cosa Decidida" o "Cosa Firme", por la analogía con la cosa juzgada propia del ámbito procesal. En tal sentido se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno;

17. Que, el mismo dispositivo legal en el numeral 144.1 del artículo 144° señala lo siguiente: "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última";

18. Que, la misma normativa señala en su numeral 145.1 del artículo 145° lo siguiente: "Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional";

19. Que, de los dos últimos párrafos precedentes, se desprende que el plazo establecido para la presentación de un recurso administrativo empieza a computarse, como regla general, a partir del día siguiente hábil de ocurrida la notificación, debiéndose entender que se trata de días "hábiles administrativos", es decir, aquellos días en que las dependencias de la Administración Pública prestan atención al público de manera efectiva, razón por la cual se excluyen los días sábados, domingos, feriados y los declarados no laborables para el sector público de manera oficial por el Poder Ejecutivo. Ello significa que cuando los plazos se computan en días, se elimina del referido cálculo el día de la notificación, sea éste hábil o inhábil, quedando facultados los administrados para interponer recursos impugnatorios desde el día hábil siguiente de ser notificados.

20. Que, en esta línea, se puede apreciar que la Resolución Gerencial N° 299-2022-MDLO/GPV, ha sido notificada a la parte interesada el día 07 de diciembre de 2022 (tal como se puede apreciar del cargo de notificación obrante en el expediente); entonces el inicio del plazo a partir del cual los recurrentes administrados estaban aptos para interponer el recurso de Apelación (solicitud de cancelación de Inscripción) debe ser computado desde el día 09 de diciembre de 2022, teniendo como fecha límite para su interposición hasta el día 03 de enero de 2023, fecha en la cual han transcurrido los 15 días hábiles que establece la norma citada. Siendo ello así, es evidente que, a los días 12 y 31 de julio de 2023, fecha en que se han presentado los recursos de Apelación (cancelación de Inscripción), ya había vencido el plazo para su interposición en demasía (más de 6 meses). Resulta que, al dejar los recurrentes administrados transcurrir el plazo establecido en la norma, han perdido su derecho de acción.

21. Que, es oportuno señalar que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de este corporativo edil (Aprobado mediante Ordenanza N° 569/CDLO-2023), la Oficina General de Asesoría Jurídica se constituye como el Órgano de Asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección, respecto de asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, que sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por la propia unidad de organización;

22. Que, de esta manera mediante el Informe N° 177-2024-MDLO/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, con relación al presente asunto ha emitido Opinión Legal señalando lo siguiente: *"Habiendo concluido con la revisión pertinente este despacho emite opinión favorable a la Imprudencia por extemporáneo de los trámites seguidos bajos los Documentos Simples N° S-13261-2023, S-14375-2024, S-14379-2024 sobre pedido de cancelación de la inscripción de la Junta Directiva del Asentamiento Humano Los Rosales de Pro";*

23. Que, en consecuencia, al haber sido presentados los recursos de Apelación fuera del plazo perentorio señalado por ley (es decir en forma extemporánea), lo resuelto por la Gerencia de Participación Vecinal a través de la Resolución Gerencial N° 299-2022-MDLO/GPV, ha adquirido





la calidad de Firme. Por lo que, corresponde desestimar las pretensiones planteadas por los administrados;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Municipal en uso de las funciones, facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF (aprobado con Ordenanza N° 569-2023/CDLO) de este corporativo edil, la Resolución de Alcaldía N° 225-2023 de fecha 08.11.2023, y en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** las solicitudes de Cancelación de Inscripción (Recursos de apelación) planteada por los administrados ERAZO GARCÍA EDELINA ALEJANDRINA Y JULIO ANTONIO ROJAS CÁRDENAS, en contra de la Resolución Gerencial N° 299-2022-MDLO/GPV, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal, por haber sido interpuesta de manera extemporánea, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia **CONFIRMARSE** el acto administrativo venido en grado, quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - DISPONER**, el cumplimiento de la presente resolución, así como de la Resolución Gerencial N° 299-2022-MDLO/GPV, a la Gerencia de Participación Vecinal.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Participación Vecinal la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución a la administrada ERAZO GARCÍA EDELINA ALEJANDRINA en su domicilio: Mz. G1, Lote 9, AA.HH. Los Rosales de Pro – Distrito de Los Olivos – Lima, y al administrado JULIO ANTONIO ROJAS CÁRDENAS en su domicilio: Mz. G1, Lote 10, AA.HH. Los Rosales de Pro – Distrito de Los Olivos – Lima, para sus conocimientos y fines de ley, por corresponder a sus derechos.

**ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER**, los actuados que conforman el presente expediente administrativo a la Gerencia de Participación Vecinal para su correspondiente archivo y custodia.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, que la Oficina de Imagen Institucional proceda a la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, [www.munilosolivos.gob.pe](http://www.munilosolivos.gob.pe), para su debida difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LOS OLIVOS

Yuri Edison Santisteban Berrocal  
GERENTE MUNICIPAL